

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ Y EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Conste por el presente documento el convenio de colaboración interinstitucional; que celebran, de una parte, el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, con RUC N° 20131367008, con domicilio legal en calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV etapa, distrito de Ate Vitarte, provincia y región Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo Sr. Hernando Jhonny Tavera Huarache, identificado con DNI N° 10831063, designado mediante Resolución Suprema N° 002-2017-MINAM de fecha 01 de junio de 2017, a quien en adelante se le denominará **“EL IGP”**; y de la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, con RUC N° 20478053178, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, el Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza, identificado con DNI N° 08207763, designado mediante Resolución Suprema N° 025-2011-MINAM, a quien en adelante se le denominará **“EL SERNANP”**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El IGP es un organismo público descentralizado, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante decreto legislativo N° 136 y tiene la finalidad de investigación científica, la enseñanza y la capacitación, la prestación de servicios y la realización de estudios y proyectos en las distintas áreas de la geofísica. Su función primordial es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la tierra y tiene la capacidad para servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como: sismología, geodesia espacial, variabilidad, cambio climático y clima espacial.

El IGP se encuentra ejecutando proyectos de Inversión con código único de Inversiones N° 24549900, “Creación del servicio de provisión de información de alerta temprana ante el peligro por sismo para poblaciones de la costa del Perú”, el cual considera la instalación y operación de una red de 106 estaciones acelerométricas ubicadas en la zona de la línea de Costa del territorio Peruano y del sistema de telecomunicaciones necesario para la transmisión de los datos sísmicos registrados hacia el centro de procesamiento y generación de la información de Alerta Sísmica, en ese sentido es necesario asegurar la disponibilidad de los permisos requeridos para efectuar la instalación y operación de las estaciones consideradas en el proyecto de Inversión.

El SERNANP creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y se constituye en su autoridad técnico – normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.



- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 136, Ley de Creación del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geofísico del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- Otras normas legales de carácter vinculante.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente CONVENIO tiene por objeto trabajar de manera conjunta y coordinada a fin que el Instituto Geofísico del Perú (IGP), instale y opere estaciones del Sistema de Alerta Sísmica Peruano en lugares ubicados dentro de las Áreas Naturales Protegidas, cuya información que se genere sea de utilidad para el cumplimiento de las funciones de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente CONVENIO tendrá una duración de dos (02) años, a partir de la suscripción del presente documento, prorrogables por el mismo periodo salvo que cualquiera de las partes manifieste su intención de no renovarlo o de modificar para el futuro, las condiciones vigentes, con un aviso previo de sesenta (60) días calendarios a la fecha de vencimiento.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a acatar mutuamente las siguientes obligaciones:

IGP

1. Efectuar la instalación de las estaciones del sistema de alerta sísmica peruano en los lugares que se establezcan en los planes de trabajo materia del presente Convenio, contando previamente con las autorizaciones y permisos correspondientes en el marco de la normatividad vigente, así como dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM.
2. Realizar la operación y mantenimiento de las estaciones del sistema de alerta sísmica peruano que se instalen en las ANP, respetando las disposiciones técnicas ambientales.
3. Formar parte de grupos técnicos para la evaluación de instalación de otras herramientas que sean portadores de información de interés para ambas instituciones.
4. Brindar al SERNANP información semestral que se realice como resultado del análisis de la información recogida en las estaciones, así como otra información que sea de interés del SERNANP y que se identifique durante la elaboración de los planes de trabajo.

SERNANP

1. Brindar al IGP el permiso de ingreso que permita la instalación de las estaciones del sistema de alerta sísmico peruano
2. Brindar las facilidades de acceso para que el IGP pueda efectuar las actividades de operación y mantenimiento de las estaciones del sistema de alerta sísmico peruano
3. Facilitar información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO



LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna, debiendo cada una de **LAS PARTES** asumir los gastos que generen el cumplimiento de las obligaciones y la ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA SÉTIMA: DESIGNACIÓN DE LOS COORDINADORES Y MECANISMOS DE COORDINACIÓN

Para la ejecución del presente Convenio de Colaboración, LAS PARTES designan a quienes serán los encargados de mantener el contacto y coordinar todas las actividades relacionadas con el objetivo del presente instrumento.

Por el IGP:

Ing. David Sigfredo Portugal Patiño, Director de la Subdirección de Redes Geofísicas

DNI N° 07625073, designado mediante Resolución de Presidencia N° 013-IGP/2019

Teléfono: 942060851

Dirección: Sede Camacho, Calle Calatrava N° 216 Urb. Camino Real

La Molina, Lima 15023-Perú

Correo institucional: dportugal@igp.gob.pe

Por EL SERNANP:

Ing. José Carlos Nieto Navarrete, Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas

DNI N° 239980383, designado mediante Resolución Presidencial N° 342-2016-SERNANP

Teléfono: 968218414

Dirección: Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Correo institucional: jnieto@sernanp.gob.pe

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

LAS PARTES convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio de Colaboración y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

Como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de vigencia del Convenio, **LAS PARTES** podrán modificar o adicionar los términos del presente Convenio de Colaboración mediante suscripción del Convenio Modificadorio correspondiente en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de **LAS PARTES**. Dicho Convenio Modificadorio deberá constar por escrito y ser suscrito por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

9.1 Por mutuo acuerdo.



9.2 Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.

9.3 Por imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

9.4 Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá contar por escrito, suscrito entre ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente convenio.

9.5 El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio. Para tal efecto, bastará que la parte perjudicada con el incumplimiento, notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de producido el mismo. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas, la otra parte podrá entender resuelto automáticamente el presente Convenio.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio, el cual bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, no libera a LAS PARTES del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en la que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DECIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Decreto Supremo N° 009-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, LAS PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

El Convenio podrá declararse concluido, previa notificación mediante comunicación-escrita simple, permitida a la otra parte con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa a guardar estricta reserva de toda información o datos que les suministre y/o en general a que tengan acceso en el marco del presente convenio, en el marco de la normatividad vigente.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO

Para efectos del presente Convenio, LAS PARTES señalan las direcciones indicadas en la parte introductoria del presente documento como sus domicilios legales. Cualquier variación de los términos deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, deberá ser efectuada en los referidos domicilios.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comunicaran con prontitud cualquier problema relacionados con la interpretación, la implementación o la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

Los problemas relacionados con la interpretación, la implementación o la ejecución del presente Convenio se canalizarán primero a las instancias apropiadas, mediante los contactos designados por LAS PARTES.

En el caso que los contactos no puedan alcanzar un acuerdo sobre cualquier cuestión, entonces la controversia se canalizará a los signatarios del Convenio de Colaboración o a los representantes que LAS PARTES designan para la solución de la misma.



CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SEGUROS

LAS PARTES alentarán a su personal participante en las actividades de colaboración para que cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto que, de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de las actividades de colaboración, que amerite reparación del daño o indemnización, éste sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

El personal que se aloje en las instalaciones de la otra Parte tiene la obligación de cumplir con los reglamentos y normas de seguridad y prevención de accidentes vigentes de la Parte receptora.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier modificación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio.

Se suscribe el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los... 20días del mes... Enerodel año... 2020.....



Sr. Hernando Tavera Huarache
Presidente Ejecutivo
Instituto Geofísico del Perú



Sr. Nonally Pedro Gamboa Moquillaza
Jefe Institucional
Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado



Convenio N° 004 - 2020 entre el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y el Instituto Geofísico del Perú.